

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2610
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 000636 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	CLAUDIA HELENA HINCAPIÉ GRACIANO CC 43.268.460 EDIS ARBEY PABÓN RESTREPO CC 71.270.636
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA.

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores **CLAUDIA HELENA HINCAPIÉ GRACIANO Y EDIS ARBEY PABÓN RESTREPO**, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

1

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores **CLAUDIA HELENA HINCAPIÉ GRACIANO Y EDIS ARBEY PABÓN RESTREPO**.

SEGUNDO Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- Registro civil de Matrimonio con indicativo serial 4485055 de la Notaria Segunda (2°) del circulo de Itagüí-Antioquia.
- Registro civil de nacimiento de **CLAUDIA HELENA HINCAPIÉ GRACIANO** con Serial 18791796.
- Registro civil de nacimiento de **EDIS ARBEY PABÓN RESTREPO.** con Numero 81 10 26 09409.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante practicante MARIANA CANO FORONDA identificada con cedula de ciudadanía N. 1.033.653.924, como apoderada judicial, en los términos del poder conferido.

QUINTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

AFZG

2

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ